



Expediente No.1899796

Título Habilitante: Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0288

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico al: CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOEL ÉCTRICO", y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTÉCEDENTES DE HECHO

Primero.- El CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-004392 de 22 de Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias no esenciales, y adjuntó los requisitos correspondientes de HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOEL ÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0476-M de 18 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0164 y IJ-CTDE-2019-0101; relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada, y Autorización de uso de frecuencias no esenciales en regimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

1 12





II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

Quinto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que "Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización", y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones "Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial....por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.", por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Sexto.- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a





aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cump lir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales.

Séptimo.- El artículo 139 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Octavo.- Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECO MUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS 60/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Por el otorgamiento de la autorización por uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 3.73 (TRES CON 73/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.

Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y demás

8850





normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 5.- El CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
- b) Copia del nombramiento del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Patate
- c) Copia de la solicitud:
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y al CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

2 4 ABR 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:

REVISOR JURÍDICO:

REVISOR TÉCNICO

APROBADO POR:

Control de la contr







ANEXO 1

DATOS GENERALES

		DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS.
RAZÓN SOCIAL/EMPRESA PÚBLICA O ENTIDAD PÚBLICA	CUERPO DE BOMBEF	
RUC	1865043560001	NACIONALIDAD Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Calle Ambato S/n y Jua No. 1	e Tungurahua, Catón Patate, Parroquia Patate, Barrio Los Nardos, an Montalvo, Edificio GADM San Cristóbal de Patate, Piso 1 Oficina bcbpatate_10@yahoo.es 983316262
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C/C o Pasaporte: C/V: Cargo:	JAVIER OSWALDO JARAMILLO VILLAFUERTE 1801801257 005 – 141 JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 Año.	
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices	
DURACIÓN	5 años para la autor esenciales	rización de operación de red privada y uso de frecuencias no
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.	
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Re	gistro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE		Ttulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA		
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.	
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE Y POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	No	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	No	





ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1. Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Rúblico de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Operación e Inspecciones
- 3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.





3.2 Instalación y Operación:

3.6 1.0

El plazo para la operación e insta ación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Autorización conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus insta aciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

- 3.6.1 En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de autorización de operación de red privada y uso de frecuencias dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.
- 3.6.2 En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.





- 3.7 Limitaciones a la operación:
- 3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular de la Autorización y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable
- 3.8 Otras obligaciones:
- 3.8.1 El poseedor del título habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente. independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de autorización de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4: DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5: MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".
- Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.





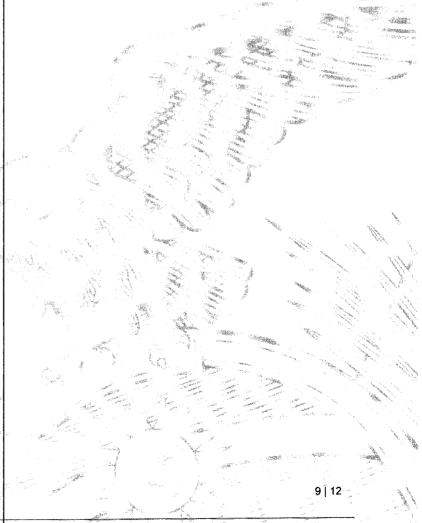
ARTÍCULO 7: CONTROL.-

. 03.50

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación de la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por o menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."







APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0164



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

IT-CTDE-2019-0164

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1823756

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENÇIAS (USD): 3.73

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 2.81

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Social y humanitario

NOTAS:

1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicip de Radiocomunicaciones de categoría Primario.

1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servició de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

							CIF	CUITO	1								
CARAC	CTERISTICA	S TECNICAS	S						u i								
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potenci (W)				/lodo de l peración		Horario de Trabajo		Are	as Asignadas	Otorga	Derechos de Otorgamiento (USD)		arifa ensual USD)
2	148.23750	149.23750	12.50	25.00	12K5F38	ΞJΝ	SE	MIDUPLEX		24 HOR	AS		HUA-COTOPAXI-CHIM -CANTON PASTAZA	в 3	3.73	2.81	
CAR	ACTERISTIC	AS DE LAS	ESTRUC'	TURAS:													
No.	Código	Nombre Estaci		Pr	ovincia	ncia				Ci	udad	i, Calle N	o./Localidad	Latitu	d	Lon	gitud
1	SNT0100	REPETIDO	OR-01	TUN	SURAHUA	1	7	QUERO			(CERRO EL I	LIMPE	1°23'53.1	18"S	78°34'	22.11"W
2	SMT002876	FIJA-0	D6	TUN	GURAHUA	1		NTIAGO D	Ē	R	OCAF	UERTE Y AT	IPILLAHUAZO	1°10'19.2			20.46°W
3	SMT002875	FIJA-0	05	TUN	TUNGURAHUA E			OS DE AG	ŮΑ	ΑV	v. ori	ENTE Y LO	S MOTILONES	1°23'34.9			'4.75''W
4	SMT002874	FIJA-0	04	TUN	GURAHUA			QUERO					ARCIA MORENO	1°22'45.8"S		78°36'30.8"W	
5	SMT002873	FIJA-	03	TUN	GURAHUA			PEDRO	Œ	AV. DE	LAC	ONFRATER JULIO	NIDAD S/N Y 22 DE)			78°32'41.13"W	
6	SMT002872	FIJA-(02	TUN	丁	-	PATATE			AV.	AMBATO Y I	MONTALVO	1°18'43.4			27.62"W	
7	SMT002871	FIJA-(01	TUN	GURAHUA	PATATE			R	OCAF	UERTE Y M	ARCIAL SORIA	1°18'44.3	38"S	78°30'	16.11"W	
ESTA	CIONES REF	PETIDORAS	(1)														
No.	Indicativo	Estructura	Ante	ena	Tipo de Antena		Ar	an. de ntena dBi)		zimut (°)	P	ol.	Equipo		Altu Efect (m	iva	RNI
1	HC323348	SNT0100	NACION	ALS.M.	4-DIPOLO	s		8.15	1	N.D.		V KENWOOD TKR		₹-750		00	
ESTA	CIONES FIJ	AS (6)					, 16 1										
No.	Indicativo	Nombre d Estació		Antena		po de ntena		Gan. Ante	na	Azin (°)		Pol.	Equ	uipo			RNI
1	HC323350	FIJA-01	N.	ACIONAL S	.M. 4-D	IPOLO	s	8.1	5	N.C).	V	MOTOROL	A PRO-31	00		
2	HC323359	FIJA-02	. N	ACIONAL S	.M. 4-D	IPOLO	s	8.1	5	N.E).	٧	MOTOROL	A PRO-31	00		
3	HC323360	FIJA-03	N.	ACIONAL S	.M. 4-D	IPOLO	s	8.1	5	N.E). 	٧	MOTOROLA PRO-3100		00	_	
4	HC323361	FIJA-04	N.	ACIONALS	.M. 4-D	IPOLO	s	8.1	5	N.E).	V	MOTOROL	A PRO-31	00	\perp	
5	HC323362	FIJA-05	i N	ACIONAL S	.M. 4-D	IPOLO	s	8.1	5	N.E).	V	MOTOROL	A PRO-31	00	\perp	
6	HC323363	FIJA-06	s N	ACIONAL S	.M. 4-D	4-DIPOLOS		8.1	5	N.0	D .	٧	MOTOROL	A PRO-3100			

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate	Week Dagston Annual		Revisado por: Ramiro Andrade Director: Ing. Jaime Enríquez Calderón	
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-004392-E	2010 AND	-,424EEC/E040000	Página 1 de 2	

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

EST,	ACIONES P	ORTATILES (25)	1						<u>*</u>		
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC323349	MOTOROLA PRO-5150	2	HC323364	MOTOROLA PRO-5150	3	HC323366	MOTOROŁA PRO-5150	4	HC323368	MOTOROLA PRO-5150
5	HC323370	MOTOROLA PRO-5150	6	HC323372	MOTOROLA PRO-5150	7	HC323374	MOTOROLA PRO-5150	8	HC323376	MOTOROLA PRO-5150
9	HC323378	MOTOROLA PRO-5150	10	HC323380	MOTOROLA PRO-5150	11	HC323382	MOTOROLA PRO-5150	12	HC323384	MOTOROLA PRO-5150
13	HC323386	MOTOROLA PRO-5150	14	HC323390	MOTOROLA PRO-5150	15	HC323396	MOTOROLA PRO-5150	16	HC323397	MOTOROLA PRO-5150
17	HC323398	MOTOROLA PRO-5150	18	HC323400	MOTOROLA PRO-5150	19	HC323402	MOTOROLA PRO-5150	20	HC323403	MOTOROLA PRO-5150
21	HC323404	MOTOROLA PRO-5150	22	HC323391	MOTOROLA PRO-5150	23	HC323405	MOTOROLA PRO-5150	24	HC323407	MOTOROLA PRO-5150
25	HC323410	MOTOROLA PRO-5150						•			

Ing. Jaime Enriquez Calderón

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Fecha de realización: 17/04/2019 Fecha de actualización: 17/04/2019

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate	Revisado por: Ramiro Andrade	
	Director: Ing. Jaime Enriquez Calderón	
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-004392-E	Página 2 de 2	





APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

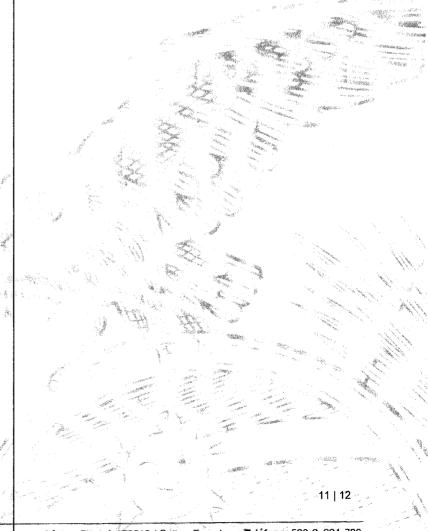
Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

parte integrante del título habilitante.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será







DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, JAVIER OSWALDO JARAMILLO VILALFUERTE en mi calidad de JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

JAVIER OSWALDO JARAMILLO VILALFUERTE C.C.: 1801801257

୍ର12 | 12





DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES - AUTORIZACIÓN

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2019-0101

Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-004392-E
Peticionario: CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE

Realizado: 15 de abril de 2019

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-004392-E de 22 de febrero de 2019, el CUERPO DE BOMBEROS DE PATATE, solicitó el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

■ おおものがとし、他のおおけばからからし、ことは、三十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二十二	- 100 (大阪 (株成) (株) (一元) (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1 (1	D DEL TITULO HABILITANT RED PRIVADA Y USO DE I	
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	CUERPO DE BOME	BEROS DE PATATE	
RUC	1865043560001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Nardos, Calle Amb Patate, Piso 1 oficin	ato S/n y Juan Montalvo, a 1. : bcbpatate 10@yahoo.es	tate, Parroquia Patate, Barrio Los Edificio GADM San Cristóbal de
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C/C o Pasaporte:	005 – 141	AMILLO VILLAFUERTE BOMBEROS DE PATATE

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:		INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1 4	Solicitud ingresada en la Institución, dir máxima autoridad.	igida a la	Fecha: 22/02/2019
2	Decreto Ejecutivo, acto normativo, escritura resolución de creación de la Empresa Públicorresponda.		Acuerdo Ministerial del Ministerio de Bienestar Social No. 701 de 21 de marzo de 1987
3	Copia del documento que acredite la design Representante Legal.	nación del	Acuerdo Ministerial de Ministerio de Bienestar Social No. 0091 de 20 de julio de 2005 Período: Indefinidos
4	Copia del título de propiedad o contrato (co arrendamiento donde se ubicarán los punt fijos		SI cumple
5	Certificación de Obligaciones económica adeudar a la actual ARCOTEL.	as de no	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 15/04/2019

DISPOSICIONES LEGALES:

• La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: "Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".





- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."
- El artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras competencias de la ARCOTEL señala: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes" y, el artículo 148 faculta a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL a: "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)".
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR **HABILITANTES SERVICIOS** DE PARA RÉGIMEN **GENERAL** TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", cuyo artículo 19 establece: "Redes Privadas para entidades y empresas públicas. Se podrá otorgar, a las entidades y empresas públicas que lo soliciten, el registro de operación de red privada, el cual se instrumentará a través de una autorización, conforme el procedimiento previsto, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada."; el inciso cuarto del artículo 203 del mismo cuerpo normativo determina: "(...)Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimento, las correspondiente a títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas(...)".
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.
III. Atribuciones y responsabilidades:

- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (...)".
- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.





correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)", y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.".

Con Resolución No. ARCOTEL-2016-614 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas o entidades públicas.

CONCLUSIÓN:

De la revisión de los requisitos legales determinados en el artículo 140, numerales 1 al 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Espectro Radioeléctrico, y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL, y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

tentamente, Ing. Jaime Enríquez Carderón DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO **ELABORADO POR:** REVISADO POR: 3 - 3 Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymiper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-780

www.arcotel.gob.ec



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE

MOTOROLA PRO-3100

MOTOROLA PRO-3100

						LUI LU	''[O INADIO	LLLU		•		IT-C	TDE-2019	-0164	
CODIG	O DEL CON	ICESIONARI	0:								春瀬				. — ја м П <u>о</u>	
1823	756															
PAGO.	S A EFECTL	IAR:		L Parati	(i) (i) (v)			GINTER SE	17 1							
DERE	CHOS DE OT	ORGAMIENTO	DE (2)	FRECU	ENCIA	S (USD): 3.73		TARIFA	TOTAL P	OR US	SO DE (2)	FRECUENCIAS (USD): 2.8	1		
CARA	CTERISTIC	AS GENERA	LES D	EL SIST	EMA:											
SER	ICIO DE RA	DIOCOMUN	CACIO	ONES: N	Móvil '	Terrestre - R	ΑФ	IO DE DO	OS VÍAS	S						
	DE RED: Priv							1			UENCIAS	: Social y humanit	ario			
NOTAS: 1 Las frecuencias asignadas 2 La(s) estación(es) fija(s) qu Emisiones de Radiación No Telecomunicaciones comprue permitidos, se deberá implem 3 En cumplimiento a lo dispu título habilitante con el propós			a(s) que in No lo nprueba nplement dispues	tiene(n) un onizante G en las me tar la respe to en el Ar	n asteris enerada edicione ectiva se tículo 13	sco en la columna a por Uso de Fr s de campo realiz ñalización de adv B de la Ley Orgáni	de f ecue zaca erte ica d	RNI, teóricam encias del E: is de conform ncia de acuer le Telecomuni	ente sobre spectro Ra nidad con li do a lo esta caciones, l	pasa(n) adioeléc os artíc ablecido a prese) los límites ctrico, por l culos 11, 12 o en el Artíc	de RNI establecidos e lo que si la Agencia y 13 del mismo, que ulo 16 del mencionado	de Regula la radiación Reglament	ición y Cor n sobrepasa o.	ntrol de las a los límites	
							¢	IRCUITO 1						1127		
CARA	CTERISTICA	AS TECNICA	S				+		W.					. D		
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho Band (kHz	la Po	tencia (W)	Tipo de Emisión		Modo de Operación		Horario de Areas Asignadas Trabajo			Otorg	chos de amiento JSD)	Tarifa Mensual (USD)	
2	148.23750	149.23750	12.5		25.00	12K5F3EJN	SI	EMIDUPLEX	DUPLEX 24 HORAS			NHUA-COTOPAXI-CHII D-CANTON PASTAZA			2.81	
CAR	ACTERISTI	CAS DE LAS	ESTR	UCTUR	AS:											
No.	Código	Nombre Estac	de la	le la Provincia				Cantón Ciudad, Calle No./Localidad					Latitu	Longitud		
1	SNT0100	REPETID			TUNGURAHUA			QUERO CERRO EL LLIMPE			LLIMPE	1°23'53.		'8°34'22.11"W		
2	SMT002876	FiJA-				JRAHUA		NTIAGO DE				TIPILLAHUAZO			78°32'20.46"W 78°25'4.75"W	
3	SMT002875 SMT002874	FIJA-				JRAHUA JRAHUA	BAN	NOS DE AGUA				OS MOTILONES			78°25'4.75"W 78°36'30.8"W	
5	SMT002874 SMT002873	FIJA-				JRAHUA	sA	QUERO 17 DE ABRIL S/N Y GARCIA MORENO AN PEDRO DE AV. DE LA CONFRATERNIDAD S/N Y 22 DE					1°19'50.	8°32'41.13"W		
6	SMT002872	FIJA-				JRAHUA	1	PATATE AV. AMBATO Y MONTALVO				0			3°30'27.62"W	
7	SMT002872	FIJA-		-		JRAHUA	+	PATATE				MARCIAL SORIA	1°18'44.		°30'16.11"W	
ESTA	CIONES RE	PETIDORAS	<i>(</i> 1)													
No.	Indicativo			Antena		Tipo de Antena		San. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Р	ol.	Equipo		Altura Efectiv (m)	I DAII	
1	HC323348	SNT0100	NAC	CIONAL S.	м.	4-DIPOLOS	П	8.15	N.D.		v	KENWOOD TKR-7	750	718.00		
ESTA	ACIONES FI	JAS (6)					ulare la			A.						
No.	Indicativo	Nombre d Estació		Ant	ena	Tipo de Antena		Gan. d Anten (dBi)	a Azi	mut °)			Equipo		RNI	
1	HC323350	FIJA-01		NACION	IAL S.M	. 4-DIPOLO	os	8.15	N	.D.	٧	MOTORO	MOTOROLA PRO-3100			
2	HC323359	FIJA-02		NACION	IAL S.M	. 4-DIPOLO	os	8.15	N	N.D. V		MOTORO	LA PRO-31	00		
3	HC323360	FIJA-03		NACION	IAL S.M	. 4-DIPOLO	os	8.15	N	N.D.		MOTOROLA PRO-3100				
4	HC323361	FIJA-04	.	NACIONAL S.M.			os	8.15	N	N.D.		MOTOROLA PRO-3100				

Supplied to the same of the sa	Elaborado por: Mgs. Franklin Palate	e e (Thront 1444-1988) 7 k 14 (Revisado por: Ramiro Andrade
- 1				Director: Ing. Jaime Enríquez Calderón
an incline control	No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-004392-E	000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	\$21.00 TERMINOR	Página 1 de 2

8.15

8.15

N.D.

N.D.

٧

NACIONAL S.M.

NACIONAL S.M.

HC323362

HC323363

6

FIJA-05

FiJA-06

4-DIPOLOS

4-DIPOLOS



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

IT-CTDE-2019-0164

EST/	CIONES P	ORTATILES (25)									
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC323349	MOTOROLA PRO-5150	2	HC323364	MOTOROLA PRO-5150	3	HC323366	MOTOROLA PRO-5150	4	HC323368	MOTOROLA PRO-5150
5	HC323370	MOTOROLA PRO-5150	6	HC323372	MOTOROLA PRO-5150	7	HC323374	MOTOROLA PRO-5150	8	HC323376	MOTOROLA PRO-5150
9	HC323378	MOTOROLA PRO-5150	10	HC323380	MOTOROLA PRO-5150	11	HC323382	MOTOROLA PRO-5150	12	HC323384	MOTOROLA PRO-5150
13	HC323386	MOTOROLA PRO-5150	14	HC323390	MOTOROLA PRO-5150	15	HC323396	MOTOROLA PRO-5150	16	HC323397	MOTOROLA PRO-5150
17	HC323398	MOTOROLA PRO-5150	18	HC323400	MOTOROLA PRO-5150	19	HC323402	MOTOROLA PRO-5150	20	HC323403	MOTOROLA PRO-5150
21	HC323404	MOTOROLA PRO-5150	22	HC323391	MOTOROLA PRO-5150	23	HC323405	MOTOROLA PRO-5150	24	HC323407	MOTOROLA PRO-5150
25	HC323410	MOTOROLA PRO-5150									

Ing. Jaime Enriquez Carderón
DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Fecha de realización: 17/04/2019 Fecha de actualización: 17/04/2019

Elaborado por: Mgs. Franklin Palate	Revisado por: Ramiro Andrade	
	Director: Ing. Jaime Enríquez Calderón	
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-004392-E	Página 2 de 2	
		ă.